

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CONTRATOS DE INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de mayo de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Honorable Consellera d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, solicitando la emisión del Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4, punto 1, a), en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a esta Institución la documentación incluida en el expediente de su elaboración, que se relaciona a continuación:

- Resolución de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera.
- Primer borrador del Anteproyecto de Ley.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Informes de evaluación de impacto de género.
- Informe de coordinación informática.
- Informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Trámite de alegaciones a las consellerias.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Solicitud e Informe de la Abogacía de la Generalitat.
- Informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de adaptación informe Abogacía.
- Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre antigüedad de los contratos de integración en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Informe de la Unió de Llauradors i Ramaders y de COAG-Comunidad Valenciana.
- Texto del Anteproyecto de Ley adaptado al informe de la Abogacía de la Generalitat.

- Informe referente a la competencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Texto del Anteproyecto de Ley remitido al Consell.
- Certificado del Acuerdo del Consell del día 30 de diciembre de 2016.
- Trámite de audiencia.

De forma inmediata, se convocó la Junta Directiva, actuando en funciones de comisión de trabajo, según lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento de Organización y funcionamiento del CES-CV, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del mencionado Reglamento.

El día 8 de junio de 2017, se reunió la Junta Directiva para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera, texto que fue expuesto en dicha sesión por D. Roger Llanes Ribas, Director General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, acompañado de D. Vicent Marzà Cordellat, Subdirector General d'Agricultura i Ramaderia.

Nuevamente, el día 12 de junio de 2017, se volvió a reunir la Junta Directiva, para continuar en la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 19 de junio de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Preámbulo, 18 artículos divididos en tres Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única y dos Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se indica que la presencia del sistema de integración en el ámbito de la producción ganadera ha puesto de manifiesto la conveniencia de mantener un marco jurídico regulador de este tipo de relaciones contractuales, introduciendo las adaptaciones necesarias para conseguir las garantías necesarias de igualdad entre las partes. La presente ley sólo pretende legislar las medidas que hacen referencia a la sanidad animal, la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. No es el objeto entrar en detalles económicos de los contratos, sino sólo delimitar responsabilidades en las gestiones que son competencia de la misma Conselleria.

El **Capítulo I “Contrato de integración”**, artículos 1 a 8, establece la definición de integración y las características y delimitación del contrato de integración, así como su régimen jurídico, duración, contenido mínimo y su extinción.

El **Capítulo II “Partes contratantes”**, artículos 9 a 14, regula las obligaciones de las partes contratantes, la responsabilidad por daños o infracciones, las indemnizaciones y la creación de la Junta Arbitral de Contratos de Integración

En el **Capítulo III “Infracciones y sanciones”**, artículos 15 a 18, se establecen las infracciones en materia de contratos de integración, las sanciones y su graduación y los órganos competentes en el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

En la **Disposición Adicional Única** indica que la ley no tiene incidencia económica.

La **Disposición Transitoria Única** indica que las comunicaciones a que se refiere el artículo 5 deberán presentarse de forma telemática cuando entre en vigor la norma de creación del registro telemático de documentos del departamento competente en materia de ganadería.

Las partes contratantes han de comunicar por escrito al departamento competente en materia de ganadería, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley, la lista de granjas integradas o la empresa en la que están integradas.

La **Disposición Final Primera** dispone que la persona titular de la Conselleria competente en materia de ganadería, dictará, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la ley, una resolución que regule el modelo homologado de contrato de integración.

Por otro lado, establece que el Consell, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la ley, aprobará el reglamento regulador de la composición, funcionamiento y organización de la Junta Arbitral de Contratos de Integración.

Además, faculta al Consell y a la persona de la Conselleria competente para que dicten todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

La **Disposición Final Segunda** indica la entrada en vigor de la ley.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la elaboración de este anteproyecto de Ley, regulador de los contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera, con el que se pretende dotar de garantías de igualdad a las partes, mediante la determinación de la forma escrita del contrato y la fijación de sus obligaciones, a la vez que destaca el alto grado de consenso alcanzado en el proceso de elaboración de esta norma.

El texto del Anteproyecto de Ley que se dictamina utiliza la denominación de Preámbulo, cuando la tradición legislativa en nuestra Comunitat ha sido la de usar la

denominación de Exposición de Motivos, como texto explicativo del contenido y estructura de la ley, así como justificativo de los objetivos de la misma, según se determina en el artículo 10 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Tanto el preámbulo como la exposición de motivos forman parte de la norma en la que se integran, por eso pueden ser enmendados a lo largo del debate parlamentario. Ambas tienen valor jurídico, aunque no dispositivo y su valor jurídico es interpretativo, es decir, expresan la voluntad del legislador y de la ley.

En este sentido, desde el Comité se entiende que la Exposición de Motivos es la que acompaña al proyecto o proposición de ley, mientras que el preámbulo acompaña a la ley ya aprobada, en este caso por Les Corts, por lo que se debería proceder a la modificación en el propio texto del anteproyecto de ley.

Por otra parte, el CES-CV considera que en concordancia con las conclusiones del Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, a los efectos de la consideración civil de este contrato, debería reforzarse en la exposición de motivos que la integración ganadera constituía una costumbre valenciana, con sus propias peculiaridades, en el momento de entrar en vigor la Constitución española y para ello se podían tener en cuenta los antecedentes de esta práctica en las poblaciones del norte de la provincia de Castellón en la década de los años sesenta y setenta.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 5. Comunicación registral del régimen de integración

En el punto 1 de este artículo se indica el plazo máximo de quince días naturales en relación a la comunicación por escrito, por parte del integrador, a la Conselleria competente en materia de ganadería la relación de las explotaciones que tiene integradas, con los emplazamientos respectivos, y cualquier cambio que se produzca sobre los datos comunicados, desde la fecha de la firma del contrato o desde aquella en que se produce el cambio.

También en el punto 2, el integrado debe notificar por escrito a la antedicha Conselleria, en el plazo de quince días naturales, el hecho de llevar a cabo la explotación de ganado en régimen de integración, con indicación de los datos de quien ejerza de integrador, el número y tipo de los animales integrados, los cambios que se produzcan y cualquier otro dato que se determine por reglamento.

Toda esta información sobre el régimen de integración de la actividad ganadera debe inscribirse en un registro específico de contratos de integración, dentro del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana.

Además, en la Disposición Final Primera, relativa al desarrollo normativo, dispone que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley, la Conselleria competente en la materia dictará una resolución que regule el modelo homologado de contrato de integración.

En este contexto, desde el Comité se entiende que se deberían clarificar todos estos plazos, para evitar situaciones de indefensión e incluso establecer un plazo para la creación del registro específico de contratos de integración y un plazo para la presentación del contrato de integración.

Artículo 8. Extinción del contrato de integración

Este artículo se refiere tanto a las causas generales de extinción de las obligaciones y del contrato de integración como a algunas particulares que se indican tanto en el apartado a) como en el b).

En concreto en el apartado a) se indica que en caso de que una de las partes quiera resolver el contrato, debe avisar a la otra parte por escrito, con una antelación mínima equivalente a la mitad del ciclo productivo.

El Comité considera que debería de aclararse este apartado, pues de su lectura, aunque no se disponga, parece que existe una prórroga automática del contrato si no existe el aviso previo de resolución. Se debería precisar mejor esta causa de extinción del contrato, ya que si se refiere a la expiración del término se habría de incluir alguna referencia a las posibles prórrogas y si la resolución se refiere al incumplimiento de las obligaciones se debe estar a las disposiciones generales de la legislación civil, sin que deba mediar preaviso.

Artículo 12. Responsabilidad por daños o infracciones

El punto 2 de este artículo, en relación a la responsabilidad por daños o infracciones, contempla que el integrado deberá compensar al integrador por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su actuación, cuando ésta quede probada.

Desde el Comité Econòmic i Social se entiende que lo dispuesto en el punto 2, respecto a la prueba, es una obviedad jurídica y debería eliminarse del artículo.

Disposición Final Primera

En el punto 1 de esta Disposición Final, se aconseja que la regulación del modelo homologado del contrato de integración se efectúe en el momento de entrada en vigor de la ley, por lo que sería conveniente incorporar un anexo con el mencionado modelo para así estar a disposición de los usuarios.

En el punto 3, se debería explicitar que se faculta al Consell y a la persona titular de la Conselleria competente para que desarrolle reglamentariamente la ley y dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma, así como establecer un plazo para su aprobación.

Disposición Final Segunda

En esta Disposición Final Segunda, referida a la entrada en vigor, debería especificarse el momento concreto de entrada en vigor.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de contratos de integración en el ámbito de la producción ganadera, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos